

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Febrero 12 de 2024.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada solicita la nulidad de la diligencia de secuestro.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA DEL CARMEN QUIROZ ORTEGA

DEMANDADO: ADALBERTO DOMINGO ALVAREZ HOYOS

RADICADO: 702154089001-2020-00163-00

Asunto: Auto que resuelve una solicitud

En escrito que antecede, el apoderado judicial del señor **ROBINSON BUELVAS VERGARA**, solicita que se declare la nulidad de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado porque el secuestre designado por este, el doctor **JAIRO IGLESIAS**, fue excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Soledad (Atlántico), tal como se desprende de la **RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355** que fue aportada como prueba.

Al resolver sobre la admisibilidad de esta petición, el despacho observa que de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso “*Poderes del comisionado*”, establece que:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del

auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente.

La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.

En este caso, el auto en el que se ordenó agregar el despacho comisorio diligenciado al expediente se profirió el día doce (12) de diciembre de 2023 y fue notificado por estado el día trece (13) de diciembre de 2023, es decir, que el escrito nulidad podía presentarse hasta el día once (11) de enero de 2024. Y se allegó el dos (02) de febrero de 2024. Es decir, dieciséis (16) días más tarde. Lo que indica que fue extemporánea, por lo tanto, debe rechazarse de plano.

JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023	Dentro del termino
VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023	Dentro del termino
LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023	Dentro del termino
MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2023	Dentro del termino
MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2024	Vacancia judicial
JUEVES 11 DE ENERO DE 2024	Dentro del termino
VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2024	Extemporánea por 16 días

Ahora bien, como quiera que se trata de una irregularidad, y el despacho de acuerdo con el inciso primero (01) del artículo trece (13) del Código General del Proceso, que dice:

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.

Y el artículo 132 “Control de legalidad” del mismo código, que dispone:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Está obligado a sanearla, por lo que, designará un nuevo secuestre que reemplazará al excluido (Art. 50, Código General del Proceso). Con fundamento en el numeral primero (01) del artículo 48 del Código General del Proceso, que dice:

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista (...)

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física”.

Así mismo, el Parágrafo segundo (02) del artículo 50 de ese código, menciona que:

“PARÁGRAFO 2o. *Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado”.*

El secuestre excluido deberá hacer entrega del inmueble secuestrado al elegido por este despacho sin que se admita algún tipo de oposición relacionada con la diligencia de secuestro o por el pago de honorarios profesionales. Si esta entrega no se hace en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de esta designación de este

nombramiento al nuevo secuestre por parte del relevado, se tendrá como entregado el inmueble, para efectos de continuar con este proceso con relación a esa diligencia. En caso de presentarse algún problema al respecto, se solicitará el apoyo policivo que sea necesario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la nulidad de la diligencia de secuestro realizada por el comisionado.

SEGUNDO. RELEVAR DEL CARGO del cargo de secuestre al señor **JAIRO IGLESIAS**.

TERCERO. NOMBRAR en su lugar al doctor **ANTONIO EUGENIO POLO ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.682.339**. Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de Barranquilla – Atlántico, para el periodo 2023 – 2025, donde figura con el cargo de **SECUESTRE 3** y con competencia en los **MUNICIPIOS O CIUDADES CON POBLACION DE 500.001 HABITANTES EN ADELANTE**.

Para tal efecto, notifíquese de esta providencia al designado en la siguiente dirección electrónica:

- antoniopolor@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA